



DECRETO NUMERO 006

Fecha: 18 enero del 2022

POR EL CUAL SE ESTABLECE JORNADA LABORAL ESPECIAL A UNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, SE AUTORIZA EL USO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial lo previsto en el artículo 209 C.N, Decreto 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 Constitucional dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la Ley 527 de 1999 define los mensajes de datos como la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. Estos incluyen toda la información que se transmite en las transacciones realizadas para adquirir un bien o un servicio en línea y para todos los efectos legales son plena prueba y completamente válidos.

Que de conformidad con la Ley 527 de 1999, el Artículo 3 de la Ley 1150 de 2002 dispuso la contratación pública electrónica y señaló que; ... "Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

Que el Decreto 4170 de 2011 creo la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente- como ente rector en materia de contratación estatal cuyo objetivo es; "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado."

Que la ANCP-CCE, cuenta con un sistema electrónico de contratación pública que es el único medio oficial de ingreso, registro, almacenamiento y publicación de la información íntegra de la contratación estatal y cuenta con plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente entre ellas se encuentra SECOP II que está ordenada como; "Plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación pública."

Teniendo en cuenta que la plataforma SECOP II es transaccional, la cual permite que todas las entidades públicas realicen la contratación en línea, en tiempo real permitiendo que la documentación ingresada sea almacenada de manera virtual, generando registros y archivos documentales electrónicos que gozan de plena validez legal.

Que tanto las entidades como proveedores que ingresan, registran, envían, reciben y archivan la información en esta plataforma, solo podrán modificarlas mediante acuerdo previo.

Que según lo regulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se señaló expresamente para algunas modalidades de contratación los días hábiles y horarios para efectos de la expedición y publicación de adendas en la licitación pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 am a 7:00 pm.

Que la ley en materia contractual no dispuso ni señalo expresamente restricciones de horarios en la modalidad de contratación anunciada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que igualmente la plataforma transaccional SECOP II se encuentra habilitada para el envío, ingreso, registro, almacenamiento y publicación de la información íntegra de la contratación estatal en línea en tiempo real.

Que todas las entidades públicas se han dispuesto las jornadas laborales de cuarenta y cuatro horas semanales en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978... ", corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."

... "Así mismo, atendiendo la naturaleza del servicio que se presta y la necesidad de la continuidad en el mismo, es posible que la administración adecue la jornada laboral — 44 horas semanales — del personal que se requiera para que se cumpla de manera ininterrumpida en jornadas diurnas, nocturnas o mixtas, distribuyendo dicha jornada en los horarios de trabajo que se hagan necesarios, atendiendo la demanda de servicios, las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal, garantizando en todo caso, el derecho al descanso."

Jornada laboral que es aplicable a los empleados públicos territoriales en virtud de lo expedido por la Corte Constitucional en sentencia C-1063 de 2000 que unificó la jornada laboral para los empleados de las entidades públicas del orden nacional y del orden territorial.

Que el Departamento de la Función Pública ha señalado en algunos de sus conceptos sobre la jornada laboral que; "El jefe del respectivo organismo o entidad dentro del límite de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, podrá establecer el horario de trabajo diario y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin



que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; por cuanto se entiende que en este evento, los empleados no tendrían que trabajar el sábado, que es el último día de la semana.

Cuando el jefe de jefe del respectivo organismo o entidad distribuye las cuarenta y cuatro (44) horas semanales entre todos los días de la semana, incluyendo el sábado, sin exceder el límite de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, éste último día se tendrá como día hábil para todos los efectos legales relacionados con los empleados de planta destinatarios del mismo; lo cual aplica para el disfrute de las vacaciones de dichos servidores, sin que el trabajo realizado el día sábado dé derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal, caso en el cual se aplicará lo dispuesto para las horas extras."

Que la Ley de Garantías —Ley 996 de 2005- expresamente prohibido a las entidades estatales contratar directamente salvo las excepciones de ley, restricción que aplica a partir del 29 de enero de 2022 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, atendiendo las elecciones legislativas y presidenciales que se llevarán a cabo en el país.

Que la Administración Distrital en cumplimiento del principio de planeación y transparencia ha venido realizando las actividades propias que le permitan la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa en la plataforma SECOP II, la cual ha presentado congestión, caída y hasta cierre del sistema por el incremento en el uso de la plataforma por la coyuntura de las restricciones que se generan con la Ley de Garantías, lo que ha retrasado el cargue de la información.

Que la Administración Distrital requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de arrendamiento, comodatos que permitan llevar a cabo las actividades y acciones que deben ejecutarse para el desarrollo normal de la gestión pública, por lo que se hace necesario disponer jornadas laborales especiales a partir del día viernes 21 hasta las 11:59 p.m. del día 28 de enero de 2022, para que los servidores públicos del Despacho, la Dirección de Contratación, involucradas en el proceso de ingresar, registrar, enviar, recibir y archivar la información en la plataforma SECOP II y las Secretaría General, Secretaría de Hacienda, Oficina TIC como oficinas de apoyo en el proceso precontractual y contractual en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase jornadas laborales especiales a partir del día viernes 21 de enero de 2022 y hasta el día viernes 28 de enero de 2022, en jornada diurna y nocturna de los servidores públicos involucradas en el proceso de ingresar, registrar, enviar, recibir y archivar la información en la plataforma SECOP II y las Secretaría General, Secretaría de Hacienda, Oficina TIC como oficinas de apoyo en el proceso precontractual y contractual en la plataforma SECOP II.

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, autorícese jornadas laborales especiales los días viernes 21, lunes 24, martes 25, miércoles 26,

jueves 27, viernes 28 de enero de 2022, en jornada continua desde las 7:00 a.m. y hasta las 6:00 p.m.

PARAGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, autorícese jornadas laborales especiales los días viernes 21, sábado 22, lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27 de enero de 2022, en los horarios comprendidos entre las 6:00 p.m. y hasta las 12:00 de la noche y desde las 12:01 minuto hasta las 3:00 a.m.

El día domingo 23 de enero de 2022, en el horario comprendido entre 12:01 minuto hasta las 3:00 a.m.

El día viernes 28 de enero de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 p.m. y hasta las 11:59 p.m.

PARAGRAFO TERCERO: En consecuencia, durante estas jornadas laborales especiales autorícese a la Dirección Jurídica, el uso de la plataforma SECOP II para el cargue exclusivamente de la información, publicación y suscripción de contratos bajo la modalidad de contratación directa señalada en el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO CUARTO: La Directora de la Oficina de Contratación lleve el registro de los servidores públicos que cumplan las respectivas jornadas

ARTICULO SEGUNDO. Las horas que sean empleadas durante esta jornada laboral especial serán compensadas en jornadas laborales normales, previamente concertadas con el Despacho.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese a las dependencias señaladas en el Artículo Primero el contenido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. a los 18 enero 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Bertha Regina Martínez H/Abogada Externa Despacho
Revisó: Greysi Ávila/Directora Contratación
Revisó: Luisa F Echeverri Niño/ Directora Jurídica
Revisó y Aprobó: Bayron Arrieta/ Secretario General



DECRETO NUMERO 007

Fecha: 18 de enero de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUDES DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial en las conferidas por los artículos 2,311,314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1617 de 2013, 1622 de 2013, 1885 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 45 de la Carta Magna dispone "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que el inciso 2 del artículo 16 de la Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" establece como competencia de las Entidades Distritales: "concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciales del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control".

Que el artículo 22 ibídem señala que el "Sistema Nacional de las Juventudes. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativita la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de las relaciones entre el estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privada, mixta de los y las jóvenes y sus procesos y practicas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable".

Así mismo, el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, a su tener literal reza: "El Sistema Nacional de las Juventudes estará conformado por: 1. Subsistema institucional de las juventudes: 1.1 el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventudes, 1.2 dependencias de las juventudes de las entidades territoriales. 2. Subsistema de participación de las juventudes: 2.1 Procesos y practicas organizativas de los y las jóvenes, 2.2 espacios de participación de las juventudes. 2.3 los Consejos de Juventudes. 2.4 plataformas de Juventudes, 2.5 Asambleas de Juventudes. 3. Comisiones de Concertación y Decisión".

Que por su parte, el artículo 33 de la norma precitada, define a los Consejos de Juventudes, así: "Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad publica de cada ente territorial al que pertenezca, y desde las cuales

deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilizarían de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

Que, de igual manera, el artículo 39 de la referida norma, preceptúa: "los Consejos Locales y Distritales de juventud, que, de conformidad con el régimen administrativo de los Distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley. Los Consejos Distritales serán Integrados por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud"

Que el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013, determina en relación a la convocatoria y composición de los Consejos Distritales de Juventud que; "De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventudes a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda."

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y la Resolución N° 9621 de 2021, fijo el calendario para la realización de la elección nacional de los Consejos de Juventud, la cual se llevó a cabo el día cinco (5) de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 1622 de 2013, la Alcaldía de Santa Marta, expidió acto administrativo mediante el cual se conformó el Comité Organizador, con el objetivo de tomar las medidas respectivas para la conformación e instalación del Consejo Distrital.

Que atendiendo lo establecido en la Ley 1622 de 2013, "los Alcaldes Locales del Distrito de Santa Marta convocaran a los miembros electos de los Consejos Locales de Juventud de Cada Localidad a su respectiva conformación e instalación, con la finalidad de posesionar e instalar los Consejos Locales de Juventud del Distrito de Santa Marta, y en consecuencia designar del Consejero delegado para integrar el Consejo Distrital."

Que, teniendo en cuenta que a la fecha no han tomado posesión los primeros Consejeros Locales de las Tres Localidades del Distrito, estos de común acuerdo decidieron en reunión llevada a cabo en el Salón Blanco de la Alcaldía de Santa Marta el día 18 de enero de 2022, que la fecha de posesión, conformación e instalación del Primer Consejo Distrital de Juventudes de Santa Marta, sería el día 25 de enero de la presente anualidad a las 4:00 p.m., en la Quinta de San Pedro Alejandrino.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a los Consejeros Locales de Juventud delegados para conformar e instalar el Primer Consejo Distrital de Juventudes de Santa Marta, que sesionará el día veinticinco (25) de enero a las 4:00 p.m., en las instalaciones de la Quinta de San Pedro Alejandrino.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Consejeros Locales de Juventud y/o sus delegados a conformar el Consejo Distrital de Juventudes de Santa Marta, deberán presentar en la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad, ubicada en la Calle 15 No 3-67, Oficina 101 Centro Histórico, los siguientes documentos: a.- Credencial de la Registraduría Nacional de Estado Civil, que acredite la calidad de representante



como Consejero Local de Juventud, b.- Documento de Identidad del Consejero Local de Juventud, c.-Acta del Consejo Local de Juventud en la que conste la designación como representante ante el Consejo Distrital de Juventud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Consejeros Locales de Juventud o sus delegados a conformar el Consejo Distrital de Juventudes de Santa Marta deberán allegar la documentación requerida a más tardar el día 24 de enero de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante el presente Decreto se extiende invitación pública a esta sesión a la Personería Distrital de Santa Marta, en representación del Ministerio Público y como garante de los derechos de los y las jóvenes durante y posterior al desarrollo de proceso de conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventudes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser comunicado a los tres (3) Alcaldes Locales, al Personero Distrital, a la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 18 de enero de 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

4

Revisó: Bertha Regina Martínez, Asesora Externa de Despacho Alcaldesa

Revisó: Luisa Echeverri Niño, Directora Jurídica

Revisó: Luis Fernando Pinzón Bolaño, Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad

Revisó: Angie Rodríguez, Asesora externa, Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad

Proyectó: Kevin Mendoza Cabarcas, Director de Infancia, Adolescencia y Juventud